



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de Servicios y Transportes O.P.D. del Gobierno del Estado de Jalisco.

En Zapopan, Jalisco; siendo las 10:00 diez horas con cero minutos, del día 16 de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, constituidos en las instalaciones que ocupa el O.P.D. denominado Servicios y Transportes del Gobierno del Estado ubicada en Av. Juan Gil preciado número 6735 en la Colonia Jardines de Nuevo México, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública de esta Dependencia, previa convocatoria del Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario de este Órgano Interno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción II y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios; 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de la Ley y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14, 19 y demás relativos y aplicables del Reglamento Marco de Información Pública, así como lo dispuesto en los Capítulos I, Título Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Decimo; Capítulo III Título Trigésimo y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia.

Acto continuo, el Secretario, Titular de la Unidad de Transparencia y Director Jurídico; hace constar con la asistencia del L.A.E. Samuel Héctor Zamora Vázquez Director General y Presidente del presente Comité, Lic. Ramiro Urzua Orozco, Titular del Órgano con Funciones de Control Interno, lo que es evidente que se cuenta con el Quórum suficiente para que tenga verificativo la presente sesión:

Se procede a dar lectura al Orden del Día en términos siguientes:

- 1.- Lista de Asistencia y establecimiento de quórum legal.**
- 2.- Aprobación del Orden del día.**
- 3.- Propuesta de Clasificación de la Información Pública del O.P.D. Servicios y Transportes del Gobierno de estado, en relación a la solicitud de Protección de Información Confidencial presentada en las oficina de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado O.P.D. Servicios**





y Transporte, el día 09 nueve de Junio de 2016 dos mil dieciséis, por el C. JOSE GUADALUPE MOZQUEDA TORRES y el cual quedo registrado bajo número de expediente interno UT/46/2016.

4.- Asuntos varios y Clausura de la Sesión.

En relación al punto número 2 dos, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Clasificación se apruebe el orden del día, quienes en votación económica aprueban la misma por mayoría de votos.

En relación al punto número 3 tres, el Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 12 y demás relativos y aplicables del Reglamento a la Ley de Transparencia y Accesos a la información Publica del estado de Jalisco y sus municipios, 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Publica, así como de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los títulos segundo del capítulo primero de los Lineamientos los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia, expone a los integrantes del Comité de Clasificación lo solicitado en el expediente señalado en el presente punto:

Solicitud de Protección de Información Confidencial: constancia de baja del suscrito, o el documento que acredite la baja de dicha institución, ya que lo necesito tramite referente a pensiones del estado, trabajé como conductor, mi computo 2872 mi última papeleta 1 al 15 de diciembre 2004 (sic). Cabe señalar que dicha solicitud se admitió como procedente por la información que resguarda esta dependencia descentralizada.

En razón de lo anterior se dio a la búsqueda electrónica de si existía asunto jurídico o juicio formalmente emplazado en contra del O.P.D. Servicios y Transportes, lanzando como resultado que existe un juicio que se ventila ante la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, radicado el mismo bajo número de expediente 310/2005/A-II, el cual una vez analizado se advierte que en dicha base de datos aparece como asunto totalmente concluido, por lo que para efecto de estar en aptitudes de resolver la presente solicitud, se comisiono al personal de la Dirección Jurídica a efecto de que de manera física se constituyeran en el local de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje para verificar que el expediente en cita se encuentre

OFICINAS GENERALES-MODULO TESISTAN

AV. JUAN GIL PRECIADO 6735 COL. JARDINES DE NUEVO MÉXICO
C.P. 45150 ZAPOPAN, JAL. TEL. (33)3030 5900

www.syt.jalisco.gob.mx



Secretaría de Movilidad

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



concluido, por lo que el personal adscrito a la Dirección Jurídica de este O.P.D. manifestó que el mismo par acece en la base de datos de la citada autoridad como Archivado y Totalmente Concluido, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Al respecto hago de su conocimiento que la información requerida por el C. MOZQUEDA TORRES JOSE GUADALUPE, existe ya que la misma es elaborada por el Departamento de Recursos Humanos de este O.P.D. Servicios y Transportes del Gobierno del estado, no omitiendo señalar que la misma es considerada Confidencial, mas no se encuentra catalogada como Reservada, por lo que es claro que el acceso a la información pública favorece la democracia y la participación ciudadana, así como la eficiencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, por lo que el compromiso de la Administración Pública estatal es lograr un equilibrio entre la transparencia de la gestión gubernamental, el buen funcionamiento del Estado y la protección del derecho a la vida privada, lo anterior en virtud de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera no omito manifestarles lo expuesto por los artículos 20, 2121 Bis, 22y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del estado de Jalisco y sus municipios:

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 20. Información Confidencial Derecho y características;

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial Catálogo

1. Es información confidencial:

- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
 - a) Origen étnico o racial;
 - b) Características físicas, morales o emocionales;
 - c) Vida afectiva o familiar;
 - d) Domicilio particular;





- e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
- f) Patrimonio;
- g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual, y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

- a) Se precisen los medios en que se contiene, y
- b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público, y

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Artículo 21-Bis.

Información confidencial

Obligaciones

1. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

OFICINAS GENERALES-MODULO TESISTAN

AV. JUAN GIL PRECIADO 6735 COL. JARDINES DE NUEVO MÉXICO
C.P. 45150 ZAPOPAN, JAL. TEL. (33)3030 5900

www.syf.jalisco.gob.mx



Secretaría de Movilidad

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

2. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 22. Información confidencial

Transferencia

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;

II. Esté sujeta a una orden judicial;

III. Cuento con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;

IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;

V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;

VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;

OFICINAS GENERALES-MODULO TESISTAN

AV. JUAN GIL PRECIADO 6735 COL. JARDINES DE NUEVO MÉXICO
C.P. 45150 ZAPOPAN, JAL. TEL. (33)3030 5900

www.syt.jalisco.gob.mx



Secretaría de Movilidad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;

IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos;

X. Se trate de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal de los servidores públicos;

XI. Sea necesaria por razones de seguridad estatal y salubridad general de competencia local, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y

XII. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

2. Para efectos de la fracción XI del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 23.

Titulares de información confidencial

Derechos

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;

II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial en posesión de los sujetos obligados;

III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados;

IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

OFICINAS GENERALES-MODULO TESISTAN

AV. JUAN GIL PRECIADO 6735 COL. JARDINES DE NUEVO MÉXICO
C.P. 45150 ZAPOPAN, JAL. TEL. (33)3030 5900

www.syt.jalisco.gob.mx



Secretaría de Movilidad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



2. Cuando el titular de la información confidencial fallezca o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, los derechos reconocidos en esta ley respecto a su información confidencial pasarán sin ningún trámite a sus familiares más cercanos, primero en línea recta sin limitación de grado y, en su caso, a los colaterales hasta el cuarto grado.

3. En caso de conflicto entre familiares con igual parentesco por la titularidad de los derechos, lo resolverá la autoridad judicial competente.

De igual manera los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, establecen que la información clasificada como reservada o confidencial no podrá difundirse, sino en medida del consentimiento del titular, por lo que hago de su conocimiento los dispositivos aplicables al caso en particular:

Capítulo III De la información confidencial.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

La información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 13 y 14 de la Ley, será clasificada como reservada.

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de Salud física;

OFICINAS GENERALES-MODULO TESISTAN

AV. JUAN GIL PRECIADO 6735 COL. JARDINES DE NUEVO MÉXICO
C.P. 45150 ZAPOPAN, JAL. TEL. (33)3030 5900

www.syt.jalisco.gob.mx



Secretaría de Movilidad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Cuarto. - Se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente podrán tener acceso y derecho a pedir su corrección, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado.

En caso de que no existan las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán acceso y derecho a pedir la corrección de datos personales del fallecido, sus parientes en línea transversal hasta el cuarto grado. Cuando el titular de los datos personales haya fallecido, y la dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso o corrección de los mismos presentada por una persona distinta de las mencionadas en los párrafos anteriores, el Comité podrá solicitar el consentimiento de cualquiera de éstas.

Trigésimo Quinto. - La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Trigésimo Sexto. - Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral;
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y

OFICINAS GENERALES-MODULO TESISITAN

AV. JUAN GIL PRECIADO 6735 COL. JARDINES DE NUEVO MÉXICO
C.P. 45150 ZAPOPAN, JAL. TEL. (33)3030 5900

www.syt.jalisco.gob.mx



Secretaría de Movilidad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

Ahora bien es necesario establecer que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en adelante, Sistema Nacional, se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en adelante, *Ley General*, y demás normatividad aplicable; por lo que una de las principales funciones de este Comité de Clasificación de la Información Pública es la de encontrar y aplicar los lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir con los objetivos de la *Ley General* así como lo dispuesto por la *Ley Local*, por lo que una vez manifestado lo anterior y

CONSIDERANDO

I.- Que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios y Transportes, es un órgano ejecutivo de la administración pública estatal con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuyo objeto primordial es la prestación del servicio público de transporte de personas en las rutas urbanas y suburbanas de la zona metropolitana de Guadalajara, las cuales son operadas con sus propios vehículos y personal o bien de manera o indirecta, por medio de particulares que, con su personal y vehículos presten dicho servicio, previo la celebración de los contratos correspondientes así como de los trámites administrativos a que halla lugar.

II.- Que con fecha 29 de Diciembre de 1999, se publicó el Decreto número 14139 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se crea el Organismo público Descentralizado denominado Servicios y Transportes y que dicho organismo, constituyo su comité de clasificación por lo cual cuenta con las facultades y competencia para resolver la presente Solicitud de protección de Información Confidencial.

III.- En ese sentido y por mayoría de votos el Comité de Clasificación de la Información Pública del O.P.D. Servicios y Transportes DETERMINA lo siguiente:

OFICINAS GENERALES-MODULO TESISTAN

AV. JUAN GIL PRECIADO 6735 COL. JARDINES DE NUEVO MÉXICO
C.P. 45150 ZAPOPAN, JAL. TEL. (33)3030 5900

www.syt.jalisco.gob.mx



Secretaría de Movilidad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



Respecto de los datos que se reciben en este O.P.D. y que tienen que ver con datos confidenciales establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, serán considerados información confidencial, y puesto que este O.P.D. por conducto de la Jefatura de Recursos Humanos es la generadora de dicha información y toda vez que el artículo antes invocado señala que la violación a la confidencialidad a la reserva de la Información Pública prevista en el artículo 13 de la citada Ley, dará lugar a las sanciones que establece la legislación penal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 21-Bis incisos I, II, III, VI, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los numerales primero, segundo, quinto, sexto, decimo, decimo primero, decimo segundo, decimo tercero, decimo cuarto, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero fracción II, trigésimo sexto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos generales en materia de Clasificación de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se determina procedente expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se analiza la Clasificación de la Información Pública de la Jefatura de Recursos Humanos, ya que la solicitud de Protección de Datos Confidenciales que solicita el C. JOSE GUADALUPE MOZQUEDA TORRES, es generada en dicha dependencia interna, en los términos de lo expuesto en las consideraciones del presente acuerdo.

SEGUNDO.- la Información que se refiere el presente acuerdo se considera Confidencial, por lo tanto, se declara procedente la Solicitud de Protección de Información Confidencial planteada por el solicitante, confidencialidad que se establece a partir del día veinte 20 de Junio del año 2016 dos mil dieciséis y hasta por un periodo de 05 cinco años o por el tiempo que se solicite por conducto del particular o de manera oficiosa por parte de este Comité de Clasificación, de igual manera déseles el acceso a dicha información a los particulares, indicándose que deberán acudir personalmente y con identificación oficial a la Jefatura de Recursos Humanos a solicitar dichas constancias, las cuales no generan costo alguno por su expedición.

OFICINAS GENERALES-MODULO TESISTAN

AV. JUAN GIL PRECIADO 6735 COL. JARDINES DE NUEVO MÉXICO
C.P. 45150 ZAPOPAN, JAL. TEL. (33)3030 5900

www.syt.jalisco.gob.mx



Secretaría de Movilidad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



TERCERO.- la información aquí clasificada como confidencial queda bajo resguardo de la Jefatura de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios y Transportes, quien deberá de adoptar las medidas necesarias para la protección de dicha información reservada y confidencial para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la Misma.

No existiendo mas asuntos que tratar y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la presente sesión el día 16 dieciséis de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, firmando al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. SAMUEL HÉCTOR ZAMORA VÁZQUEZ.

Presidente del Comité de Clasificación de la Información Pública y Director General del O.P.D. Servicios y Transportes.

M. en D. RICARDO HUMBERTO PLASCENCIA MARISCAL.

Secretario del Comité de Clasificación de la Información Pública y Director Jurídico del O.P.D. Servicios y Transportes.

LIC. RAMIRO URZUA OROZCO.

Titular del Órgano con Funciones de Control Interno Comité de Clasificación de la Información Pública y del O.P.D. Servicios y Transportes.

SHZV/RHPM/RUO/raic.

